



INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos, del día catorce de febrero del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las siete horas con cuatro minutos, del día dos de febrero del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por la señora [REDACTED], mayor de edad, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en su carácter personal me solicitó la información siguiente: **En el caso de la compra de combustibles realizada por la institución en el caso del contrato n° 16 adjudicado a la empresa Ingeniería de Hidrocarburos S.A de C.V en 2013 y en la orden de compra n58 dada a esta misma pido:**
 - a. **Copia de facturas, vauchers o de cualquier otro tipo de documentos que haya sido entregado por la empresa como comprobante de la compra de combustible. En este caso se pide solo copia de una muestra de 10 documentos por contrato o acuerdo de compra.**
 - b. **Proporcionar el listado de las estaciones o gasolineras autorizadas por la empresa o persona contrata para proceder al canje de los cupones o vales de combustible en cada uno de los dos referidos procesos.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, del día dos de febrero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 inciso 2 Letra d) y 4 de la LAIP, previene la solicitud, de que se aclare en que modalidad requiere que se entregue la información y que se presente su Documento de Identidad, en vista que no fue adjuntado a la misma.
- Mediante auto de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por la solicitante, con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, en el que aclara que la modalidad en que requiere la información es por correo electrónico y presenta su Documento de Identidad.



Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:
 - ✓ Con fecha 05 de febrero de 2018, se le solicita al Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodegas, la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodegas, con fecha 12 de febrero de 2018, informa lo siguiente: **“Que envía la información que corresponde a la Orden de Compra N°58/2016”**, la cual se adjunta a la presente. No obstante, en esa misma fecha se le hace la observación que está pendiente la información que corresponde al Contrato n°16-2013 y con fecha 14 de febrero del año en curso, se me informa que respecto **“al listado de estaciones de la empresa Ingeniería de Hidrocarburos S.A de C.V de la Orden de compra 58/2016, son las mismas que aparecen en el contrato número 16 del año 2013”** y que se adjunta la información requerida. Los documentos se encuentran en versión pública en vista de contener datos personales, tal como se mencionan en los documentos censurados.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las**



que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y en tal sentido se entregan las facturas como comprobantes de las compras de combustibles efectuadas a través del Contrato n°16 y la Orden de Compra 58; asimismo se le entrega el listado de las estaciones autorizadas por la empresa para su canje que consta de 3 folios y que son las mismas para el proceso del Contrato n°16 y la Orden de Compra 58. Por otro lado, se hace de su conocimiento que hay algunos documentos que se encuentran en versión pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, por contener datos personales que la Ley autoriza su censura.



IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese*, la información requerida respecto al Contrato n°16 y la Orden de Compra n° 58 producto de compra de combustible adjudicada a la empresa **Ingeniería de Hidrocarburos S.A** de C.V
- c) *Notifíquese* a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese* el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.